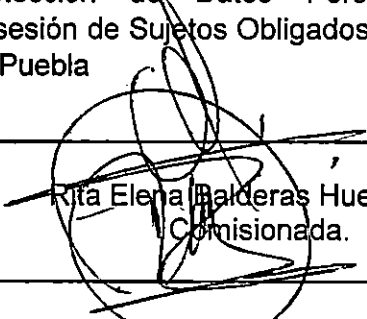


Versión Pública de DOT-47/SIS-01/2025, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 6.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-47/SIS-01/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

En cuatro de febrero de dos mil veinticinco, fue turnado a esta ponencia la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia al rubro, enviada a este Instituto por medio electrónico, el día treinta de enero de dos mil veinticinco, a las catorce horas con cinco minutos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a siete de febrero de dos mil veinticinco.

Vista la denuncia interpuesta por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, remitida electrónicamente por **Eliminado 1** con número de expediente **DOT-47/SIS-01/2025**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9° y 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como en los Lineamientos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se proveye:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 10, fracciones III y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

SEGUNDO: DESECHAMIENTO. En términos de los artículos 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Cuadragésimo primero fracción I, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así

como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla se procede a resolver sobre la admisión o desechamiento de la presente denuncia, atendiendo el contenido de los artículos de referencia que, en la parte conducente, disponen:

"Artículo 107. El Instituto de Transparencia, en el ámbito de su competencia, debe resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción..."

Por su parte la fracción I, del numeral Cuadragésimo primero, refiere:

"Cuadragésimo primero. La denuncia se substanciará de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en los artículos 107 a 112 de la Ley Estatal. Las denuncias se turnarán al Comisionado ponente que corresponda para substanciar de la siguiente manera:

I. Una vez recibida la denuncia, el Comisionado ponente procederá al análisis para que decrete su admisión, prevención o desechamiento, en los tres días hábiles siguientes a su interposición...."

 Por otro lado, es necesario puntualizar que el artículo 102 de la Ley de la materia refiere:

"Artículo 102. Cualquier persona y en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley, podrá denunciar ante el Instituto de Transparencia la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia."

De igual manera, el numeral Trigésimo Quinto, Trigésimo Noveno, número dos, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala:

"Trigésimo Quinto. Cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, y en cualquier momento podrá denunciar la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 77 a 95 de la Ley Estatal"

por parte de los sujetos obligados: por escrito, directamente en la oficialía de partes del instituto, a través de la Plataforma Nacional o por el medio electrónico disponible."

"Trigésimo Noveno. La denuncia será desechada por improcedente en virtud de las causales siguientes:

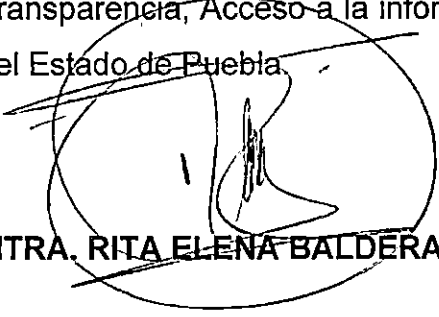
2. Cuando la denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia establecidos en la Ley, o se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información o al trámite de recurso de revisión."

Ahora bien, en el presente asunto se observa que el denunciante manifestó lo siguiente: ***"Titular de la Dirección de Atención Ciudadana y Vinculación, NO TIENE LINCENCIATURA EN TALES MATERIA Lic. En Filosofía y letras – Universidad Palafoxiana Lic. En Derecho – Instituto de Estudios Superiores de América del Norte, PIDO DEMUESTRE LOS TITULOS EXPEDIDOS POR DICHO ORGANISMO, ASÍ COMO LAS CÉDULAS PROFESIONALES"***. En ese orden de ideas, el denunciante está realizando una solicitud de acceso a la información y no así una denuncia por incumplimiento las obligaciones de transparencia, en virtud de que, esto último tiene como fin que los ciudadanos y ciudadanas denuncie a los sujetos obligados ante este Órgano Garante la falta de publicación de sus obligaciones de transparencia establecida en la ley. Sin embargo, el denunciante formuló dos cuestionamientos al sujeto obligado respecto a los servidores públicos asignados como supervisores de confianza. En consecuencia, la denuncia presentada no versa sobre presuntos incumplimientos a la publicación o actualización de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley.

En consecuencia, en términos del artículo Trigésimo Noveno, número dos de los Lineamientos citados con antelación, en virtud de que la denuncia no versa sobre un incumplimiento de publicación de obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto en la Ley en la Materia en el Estado de Puebla, se desecha la presente denuncia por ser improcedente, por las razones expuestas en el párrafo anterior.

Asimismo, hágasele saber al denunciante que se le deja a salvo sus derechos para que promueva lo que su derecho e interés convenga, respecto a lo manifestado en su denuncia, a través de la vía pertinente, siendo en el caso, una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado correspondiente.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma la Maestra **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBH DOT-47/SIS-01/2025/Mon/desecha